



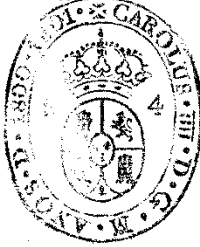
En quartillo.

626

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QVATRO Y NOVENTA Y CINCO.

objeciones que podría hacer el Promotor Fiscal, y en el decimo, undécimo, y duodécimo que le alternan las de rato con clausulas citas del Proceso, y dos casos notorios.

VN QVARTILLO



En el decimo tercio concluió la cetera de las mueras por el Voto que fue junto motivo para ellas.

Los puntos críticos de todo el Proceso, y supuestos de la defensor se resumen en tres: El primo es la muerte del Indio à Indio por el Voto de los Cavallos: El segundo, lo que pudo haverse faltado en ello à las Superiores Obedes por q^{ta} tuvieron recomendada la Nacion Comanche de que encara Aquellos: y el tercio no haverlos tratado amaxados à presentan al Capt.^{no} Comand.^{te} del Pres.^{to} Conque rebatiendo cargos y descargos de ellos se deduce por ultima consecuencia que haviendo dado muerte más culpados por el Voto de sus cavallos à los dos Indios como esta justificado, perdiendo estos en ^{el} mismo echo los fueros de la paz, y quedando en el estado de enemigos, aquellos no incurrieron en delito criminal punible; como ni por la culpa que haias contrabido haviendo contravenido à las Superiores Obedes, supuesta su ignorancia, tambien justificada, y el que aquellas se deben entender, segun la razon, mientras los Indios no se dexen enemigos.

627

como el presente y tantos que han precedido justificados con la notoriedad; y por fin ni por no haberlo tratado amaxados, porque para esto no tienen lugar los Indios, pues habiéndose echo de dumas el uno como esta probado; el matarlos lo dicto la necesidad de su propia defensa; à que se hace coniguiente que si se les tolera à los Indios, que quebrantando la paz, hacen tantas muertes y Robos, siendo como deben ser mas recomendables los pobres vecinos porque mantienen, y defienden la frontera à costa de sus vidas y haciendas, que de Justicia se les tolere como à los otros. Interusado en esto nuevamente suplica al Sup.^o Tribunal que à ello se pte se sent.^a y que en el caso de quedarles algun reato, por no ser habida como bastante la mortificación de prisiones, y Carcel que han padecido, se les commute aquel en un destierro ò otra pena equivalente: todo asi lo espera el Defensor Suplicante. — entre reng. = viò = impreso = do = lo = todo vale = lo testado = no vale =

En Palcia del Espitu Santo D. U. e Junio de 1800.

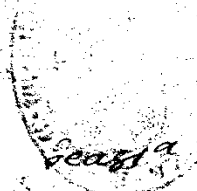
José de León
 J. Curiel

bueles el ⁶²⁹ mil ochocientos años. Damos fe lo
 Defensor. el Proceso. ⁶²⁹ Damos fe lo
 Damos fe lo que el Defensor D.
 Don Leon Quiel ha de brebe al Sr.
 Jues Fiscal el precio en los mismos
 terminos que lo ha bre; y para que
 como por diligencias lo fuere con-
 dicho Señor, y los testigos ⁶²⁹ Damos fe lo

Don Antonio Cadena

causa

Antonio De Meneres
 Secretario de la causa



Damos fe lo que el Defensor D.
 Don Leon Quiel ha de brebe al Sr.
 Jues Fiscal el precio en los mismos
 terminos que lo ha bre; y para que
 como por diligencias lo fuere con-
 dicho Señor, y los testigos ⁶²⁹ Damos fe lo

Damos fe lo que el Defensor D.
 Don Leon Quiel ha de brebe al Sr.
 Jues Fiscal el precio en los mismos
 terminos que lo ha bre; y para que
 como por diligencias lo fuere con-
 dicho Señor, y los testigos ⁶²⁹ Damos fe lo

En quartillo:

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QVATRO Y NOVENTA Y CINCO.

de la naxion Comanche, hallo mas acerta-
do fundax mi dictamen con alguna
extension, y exponer lo que manifesta
el proceso, para que el superior tri-
bunal ensu vista, resuelva lo que tuere
re por conveniente.

Haverse ylenamente probada la Alebo-
ria conque los tres Citados Prefos, dieron mu-
erte yremeditada al infelice Indio Co-
manche, por haverle sorprenido, hallan-
dose deypre enido, no darle tiempo, ni
a morir, ni usar de sus Armas, ni menos
lugar ala menor defensas, como Corro-
ta de Autoj; de que abranado por Quin-
tes lo mataron los dos Citados, sin ha-
ver podido defenderse, ni ofender a nin-
guna, hasta que saltando Quinres a
sus brazos, cuan muerto, le acabo a
quitar el ultimo aliento Tomas Lien-
de, con que se dio fin a su desgracia.



En cartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QVATRO Y NOVENTA Y CINCO.



Del expresado Tomas Viento, aunque no es
 ta plenamente probado, mandara matar
 directamente al Indio; pero en que lo con-
 sintro y ayudo su; respecto a ser el, el Coman-
 dante de la partida de los cinco hombres que
 fueron testigos presenciales del hecho; pues
 siempre que este no hubiere querido tra-
 taran al Indio, y amarrado en el desi-
 tiendo; campo sobrado tubo de traerlo e
 rificad de la tarde antes, y hacia
 cuando vio a Quintero abranado con el;
 que en este estado, con facilidad lo tra-
 jeron amarrado entre todos: Mas bano
 en esta su intencion, y confirmando lo
 con el de hauesle dado la Samada, que
 le firmare el ultimo periodo de su vida.

Si este hecho, lo hubieran verificado la
 tarde del Viernes y ocho de Febrero anterior,
 en el Acto de mostrarlo con los Cavallos
 de budo, o cuando en el mismo se lo quitasen,

pudiera favorecer el Acto Primo;
 quedé ya, toda la tarde y noche, des-
 mudo con ellos, y de fax lo salí al día
 siguiente y número de Muro; y por ser
 caso difícil, en que tubo lugar la gran
 mediación, de precaver las Graves
 Resultas que podría acarrear la Mu-
 lta de uno de los Indios; y mas, cuando
 ninguno ignoraba, que en este Puesto
 y principalmente en el de S. Antonio
 de Ocoar, eran entrando en un
 gran número de Indios. La misma
 Comandante, de Ahuacanes, de Ocoar,
 de Quichas, y de Amahuas, que todos
 hallan con ligados, y que tarde, o tem-
 prano lo habrían de tener, como es fa-
 cible sujeta, por ser pública, y
 Puesto, y aquel. Así mismo, ser
 la Nación mas barata y dilatada: En
 ultimamente, el Noboro, que en el Gobierno
 de esta Provincia confirmaron
 nuevamente la Paz: Que es públi-
 co, lo Recomendables que son las Na-
 ciones de a demas, y quince
 de una, pues mas...

seles tolera.

Que algunos de esta Nación, u obra,
 quebranten, tal cual, Preliminar de
 Real, no es extrañable, ni deve ser admi-
 rable (pales Subditos, Respecto a la Ceque-
 dad en que viven de sus barbaras Costum-
 bres, y la infelicidad que tienen, y no ser
 conuida de ellos, ni la Humanidad; pe-
 ro los tres Citados Rey, que profesan (ya
 se dicta la Verdadera Religión Cato-
 lica, y que tienen la felicidad de ser
 Subditos de un Monarca tan Catolico,
 como siempre y justo, que ^{no solo se} dispensa
 Reales providencias al mejor exum-
 no de su Imperio Señor, y Conservacion
 de sus Vasallos, me parece no tener
 Culpa alguna, para contravenir
 a las Leyes Divinas, Dúna y Real,
 y menos quando más en este Proceso,
 que vado plenamente el Asesina-
 to de dicha Señora Comandante,
 con el hecho de Consultas de mas siendo
 con Pedro Ocaña Salinas lo que devian
 hacer con ella, y el que me taría,
 para que los de esta Nación no supieran las

En quarto.

EL KO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QVATRO Y NOVENTA Y CINCO.

Mandó el Indio, y mandó el p...

... a su mor... Justino...

... sea ha para en Anca del Cauca...

... para que, como inocente. Victim...

... la llenara al sacrificio, lo que ex...

... cutaron como con un Cordero, y con...

... la misma Inhumanidad que podian...

... tener los mismos Antropofagos.

... Eso me han concluido por hallar...

... los conuictos, en esas muertes, de...

... medradas, Melchor, y Arsenia, que...

... son dignos del ultimo Suplicio,

... sentenciando a los tres Ciudadanos...

... a la pena Capital, y a la...

... infamacion de las Mujeres, y a la...

... de las Comanchas.

... Por todo lo qual la Superior...

... idad, Resolvió lo que hallare...

... mas convenientes. Pasa a ser...

... de la Real Caxa del Exercicio...

... a Dios, y nueve dias de l...

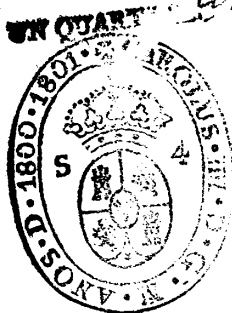


En quartillo.

634

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QVATRO Y NOVENTA Y CINCO.

mes de Junio de mil ochocientos
año



Don Antonio Cadenas

En vista de estar ya concluida esta
Causa, en los términos que previene
la Comision que para ello se medio, y
contra apensas uno de los Autores, bnel
bame Original, en cinquenta y siete
re fajas Intiles, al tenor Cap. v. de
mandamos de este Presidio, para que
les de el curso que correspondas.
Ma del Excmo. S. de 20 de Junio de 1800.

Don Antonio Cadenas

635

Señor Com. Ceval

Yo, Juan de Dios, Jefe de la Guardia de la Bahía de San Juan, y sus Compañeros, en virtud de un Real Cédula de V. S. de 25 de Julio de 1799.

Acompañó a V. S. original la causa formalizada a los reos Tomas Liendo, Prudencio Quiñero y Faustino de Luna por el Capitan del Puerto de la Bahía quien me la ha dirigido con Oficio de 22 del Oriente.

M. S. Auditor.

Por Com. Ten.

En Vto de V. S. que la causa se le remita a V. S. en el San Juan de los Rios de San Juan de los Rios.

Siendo V. S. servido, podrá condenar a travesar por ocho años a Racion y sin sueldo, con un gallete al Pie, en las obras de igual esquivora a los Puertos de la Linea, y por su falta, en las Publicas a que tuviere por convenir.

Juan Baut. de Couerabal

Com. Ceval de Campo de Pedro de Luna

derivar, a los tres Reos Tomas Liendo, Prudencio Quiñero, y Faustino de Luna, q. se hallan presos por esta causa, en el Puerto de la Bahía del Espiritu Santo

636
 y á los demas Comprehendidos en ella
 que enviaron presos, mandan que
 les ponga inmediatamente en libertad,
 y en su consecuencia, que se de aviso
 de esta providencia á el Governador interino
 de la Provincia de Texas D. N. Juan Manuel
 Elgueraabal, en Consecucion á su oficio de
 25 de Junio de este año N.º 86, para su
 execucion y cumplimiento; ó resolva lo
 que en su Embargo sobre todo, lo que fuere á
 su agrado: Chihuahua 1.º de Agosto de 1800.

Galindo Navaró

Chihuahua 1.º de Agosto de 1800.

Como parece al Sr. Auditor.

Navaró

637

Por Decreto de hoy y conforme á
 Dictamen del Sr. Auditor de guerra
 he condenado á trabajar por ocho
 años á racion ^{con grillo al pie} y sin sueldo en las
 obras públicas de este Exército, ó qualquiera
 otra ^{publica} de la provincia, á Tomado
 siendo, Exdencio Quintero y Jaurino
 de Luna ^{que dicen} por haberse ~~cometido~~ con
 elevoria á un Indio e India Comanche,
 segun acredita la que causa que un
 me dirijo con Oficio de n.º 86 de 25 de
 Junio último; cuyo auto doy á un pa-
 ra que disponga el cumplim. ^{to} de esta
 esta providencia, ~~admonestando~~ ~~de~~ ~~para~~ ~~que~~
~~se cumpla~~ y haga se pongan en li-

638
Verdad en las demás personas que
~~por el individuo~~ comprendidas en
la indicada causa.

Dios N. Chiriquina 7.^o
Agoros de 1800.

D. M. Aguirabal

639

N. 112

Señor Com. Real

Gov. interino de la Prov. de Navarra

Ha dirigido oim al Capitan de la Bahía de San Antonio de la Bahía de Vizcaya a fin de que supran la pena señalada a los homicidas de los Indios y Indias y muchos

He pasado la correspondiente orden al Capitan de la Bahía del Espiritu Santo para que disponga supran a Tomas Mendro, Prudencio Quintero y Faustino de Luna la pena que V. E. ha tenido a bien imponerles y me preciene en su superior oim de 1.º del Corriente

En Vno Señ. oim la rida de V. E. m. a. San Antonio de Navarra D. de Septiembre de 1800.

Juan Baut. de Souerabal

Señor Com. Real Militar y de Campo de Navarra